



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2482/2020

**ACTOR:** DAVID CANDILA LÓPEZ

**RESPONSABLE:** UNIDAD  
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
LUIS VARGAS VALDEZ

**SECRETARIO:** JAIME ARTURO  
ORGANISTA MONDRAGÓN

**COLABORARON:** ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ ACEVEDO Y LUIS  
ARMANDO CRUZ RANGEL

Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

**S E N T E N C I A**

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **confirmar** la resolución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, por la cual determinó como no idóneo el ensayo presencial que presentó el actor, en el marco del proceso de designación de las consejerías electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**ÍNDICE**

<b>RESULTANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
<b>RESUELVE</b> .....	<b>32</b>

## RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Convocatoria.** El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, entre otras, la convocatoria para el proceso de designación de las consejerías electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 3 **B. Registro del actor.** En su oportunidad, el actor se registró para participar en el procedimiento de referencia.
- 4 **C. Ensayo presencial.** El ocho de agosto, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de consejerías electorales del OPLE de Yucatán.
- 5 **D. Resultados del ensayo presencial.** El siete de septiembre, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió los resultados del ensayo presencial y procedió a publicar la lista de aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevistas. En dicho listado no apareció el actor porque su ensayo se calificó como no idóneo.
- 6 **E. Solicitud de revisión de ensayo presencial.** En esa misma fecha, el actor solicitó, vía correo electrónico, la revisión de su ensayo presencial.
- 7 **F. Acto impugnado.** El nueve de septiembre se llevó a cabo, a través de videoconferencia, la diligencia de revisión del ensayo



presencial elaborado por el accionante, en la cual se determinó que su ensayo no era idóneo.

8 **II. Juicio ciudadano.** El trece de septiembre, el actor promovió juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, en contra de la resolución antes mencionada.

9 **III. Consulta competencial.** El catorce siguiente, la referida Sala Regional sometió a consulta la competencia para conocer y resolver del presente juicio ciudadano.

10 **IV. Recepción y turno.** Mediante acuerdo de quince de septiembre, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2482/2020, y turnarlo a la Ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

11 **V. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente y admitir el medio de impugnación, y al no haber trámite o diligencia alguna pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción.

### CONSIDERANDO

12 **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por un ciudadano para impugnar un acto que considera afecta su derecho para integrar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

- 13 Al respecto, la Sala Superior ha considerado ser competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, porque como máxima autoridad electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de las Salas Regionales<sup>1</sup>.
- 14 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186; fracción III, inciso c); y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso c); 79; 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 15 **SEGUNDO. Justificación de la urgencia para resolver el asunto en sesión no presencial.** Este órgano jurisdiccional considera que el asunto radicado en el expediente señalado en el rubro, encuadra en el supuesto señalado en el artículo 1, inciso h), del Acuerdo General 6/2020, en relación con el punto IV del Acuerdo General 2/2020, así como en el lineamiento III, del Acuerdo General 4/2020, todos de esta Sala Superior, relativo a la autorización para resolver de forma no presencial

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 3/2009, de rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”.



los medios de impugnación, con motivo de la pandemia sanitaria que se vive en el país.<sup>2</sup>

- 16 Lo anterior, ya que la temática planteada en el medio de impugnación que se resuelve se relaciona con el procedimiento de selección de consejerías electorales locales en el Estado de Yucatán, el cual se inició con motivo de la reanudación de actividades del Instituto Nacional Electoral en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se identifica con la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.
- 17 En efecto, en el acuerdo INE/CG138/2020 —que dio origen al referido procedimiento—, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció que era necesario que los máximos órganos de dirección de los organismos públicos electorales locales estuvieran debidamente integrados, en atención a la proximidad del inicio de los procesos electorales federal y locales; por ese motivo, inició con las actividades para seleccionar y designar a las personas que ocuparían las consejerías electorales correspondientes.
- 18 De esta manera, resulta necesario resolver la controversia con la mayor celeridad posible, pues en caso de resultar fundados los agravios, podría dar lugar a revocar el acto impugnado y, eventualmente a ordenar que se restituya al actor a fin de que pueda seguir siendo tomado en consideración en el

---

<sup>2</sup> De conformidad con el mencionado Acuerdo, la Sala Superior podrá resolver de forma no presencial, además de los asuntos previstos en el artículo 12, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, aquellos que se consideren urgentes, ya sea por encontrarse vinculados a algún proceso electoral y respecto del cual existen términos perentorios, o bien porque se pudiera generar un daño irreparable.

procedimiento de designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Yucatán.

19 **TERCERO. Requisitos de procedencia.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se examina cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79; y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de conformidad con lo siguiente:

20 **a. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, donde consta el nombre y la firma autógrafa de quien lo promueve, se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; se mencionan los hechos y los agravios, así como los preceptos supuestamente vulnerados.

21 **b. Oportunidad.** La presentación del medio fue oportuna, porque el acto impugnado se notificó al actor el nueve de septiembre de este año, y la demanda se presentó el trece siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto en Ley.

22 **c. Legitimación.** En la especie, el actor se encuentra legitimado para promover el medio de impugnación, toda vez que acude por sí mismo y por propio derecho a controvertir una resolución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral que considera afecta su derecho a participar en el procedimiento para integrar una autoridad electoral local de una



entidad federativa, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Medios.

23 **d. Interés jurídico.** Se satisface este requisito porque el actor aduce que el acto impugnado le genera perjuicio, porque le negó la oportunidad de continuar en el procedimiento de designación de consejerías del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al determinar que el ensayo presencial que elaboró no era idóneo.

24 **e. Definitividad.** Se satisface el requisito porque la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no prevé algún otro medio que deba ser agotado de manera previa a la promoción del juicio ciudadano.

25 **CUARTO. Estudio de fondo.**

**A. Pretensión y agravios.**

26 De la lectura de la demanda, se advierte que el promovente tiene la pretensión de que se revoque la determinación que consideró su ensayo presencial como no idóneo y, consecuentemente, le impidió acceder a la etapa de entrevistas en el proceso de selección y designación de consejeras o consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Yucatán; pues, desde su perspectiva, su ensayo es idóneo e indebidamente no se dictaminó así por la responsable.

27 Para sustentar su pretensión hace valer los agravios siguientes:

**1. Violación al anonimato.** Se violó el anonimato del ensayo, porque se solicitó a los aspirantes que lo firmaran, a pesar de

que previamente firmaron un listado en el que aparecía su folio, por lo que los evaluadores podían identificar a quien estaban evaluando. Cuestión que le afectó porque, según refiere, la responsable tiene elementos para perjudicarlo.

**2. Indebida fundamentación.** La evaluación de su ensayo no se realizó conforme a la cédula aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tal efecto, porque de haberse hecho así, se hubiera calificado como idóneo por cumplir a cabalidad los elementos previstos en ella.

**3. Subjetividad de los evaluadores.** Es imposible aprobar como idóneo el ensayo, cuando los evaluadores emplearon formas personales, discrecionales y no legales, pues en la revisión del ensayo no se le permitió leerlo previamente ni replicar las observaciones de los revisores, aunado a que es absurdo que uno de los evaluadores le bajara la calificación de C a D.

Además, como no conoce las evaluaciones de los nueve aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró idóneo, presume que se empleó un doble rasero en esta etapa del proceso de selección.

#### **B. Metodología de estudio.**

28 Por cuestión de método, en primer término se estudiarán los agravios identificado con los números 1 y 3 del resumen que antecede, por la relación que guardan entre sí.

29 Posteriormente, se analizará el agravio 2 que tiene que ver con la indebida fundamentación.



- 30 Lo anterior, no causa agravio alguno al actor, toda vez que lo que importa es que se estudien todos y cada uno de los argumentos que hizo valer en su demanda. Ello, con sustento en la Jurisprudencia 4/200 de esta Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**

### **C. Marco jurídico.**

#### **I. Proceso de designación de las consejerías electorales en las entidades federativas.**

- 31 En el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.
- 32 Por otra parte, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2º, de la Constitución General se dispone que el consejero presidente y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en la Ley; asimismo, se señala que los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

33 Por su parte el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

*Artículo 101.*

*1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:*

*a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;*

*b) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;*

*c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;*

*d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;*

*e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;*

*f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;*

*g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;*



*h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y*

*i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación. [...].*

34 De esta forma, se puede concluir que el legislador no creó un procedimiento específico para la designación de consejerías electorales, sino que únicamente fijó directrices generales relativas a:

- El órgano encargado de emitir la convocatoria respectiva (Consejo General), y el encargado de conducir el proceso de selección (Comisión de Vinculación).
- La facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de reglamentar los plazos y el procedimiento que debe seguirse para realizar la designación.
- La recepción de documentación de los solicitantes.
- Las facultades de la Comisión de Vinculación para allegarse de información.
- El número máximo de personas que la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General para su designación.
- La anticipación con que la lista definitiva de propuestas deberá remitirse al Consejo General.
- La votación exigida para la designación.

- La formalidad para la publicación de la designación de los consejeros electorales locales.

35 Conforme a lo anterior, esta Sala Superior ha estimado que la autoridad administrativa electoral nacional cuenta con una amplia facultad para el diseño y conducción del proceso de selección de consejerías electorales locales, siempre que dicho procedimiento resulte razonable y no afecte Derechos Humanos.

36 Así, en ejercicio de su facultad reglamentaria, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismos Públicos Locales Electorales, que en su artículo 7, párrafo 1, dispone que el proceso de selección consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las personas para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

37 Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo señala que el proceso incluye las siguientes etapas

1. Convocatoria pública;
2. Registro de aspirantes;
3. Verificación de los requisitos legales;
4. Examen de conocimientos y cotejo documental;
5. Ensayo presencial; y
6. Valoración curricular y entrevista.



- 38 Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, de lo dispuesto en los artículos 17; 18, párrafo 8; 20, párrafo 6, del referido reglamento se advierte que el acceso a cada una de las etapas exige la acreditación de la etapa previa bajo los parámetros establecidos en el propio reglamento y la convocatoria correspondiente.
- 39 De acuerdo con la propia convocatoria, el proceso de designación se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

**1. Registro en línea de aspirantes.** Los interesados deberán digitalizar su documentación y remitirla por correo electrónico al Instituto dentro del periodo del 20 de junio al 10 de julio de 2020.

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales revisará la documentación y en caso de omisiones, le otorgará al aspirante un plazo no mayor a 24 horas para subsanar. Si la documentación aportada es suficiente, la referida Unidad enviara un acuse de recepción al aspirante.

**2. Verificación de los requisitos legales.** Posteriormente, la Comisión de Vinculación verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos legales; y el 23 de julio emitirá un listado de quienes hayan acreditado la etapa.

**3. Examen de conocimientos y cotejo documental.** Los aspirantes antes aprobados deberán presentar el examen de conocimientos previsto para el 25 de julio; cuya aplicación será bajo la modalidad "*Examen desde*

casa” por medio un programa informático dispuesto para tal fin. En caso, de que la persona no cuente con los requerimientos técnicos necesarios para presentarlo desde su hogar, podrá solicitar el apoyo a la Unidad Técnica de Vinculación, para que la aplicación del examen pueda realizarse desde las Juntas Locales o Distritales del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que, la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la convocatoria.

Los resultados se publicarán el 4 de agosto, de los que se seleccionarán a 12 aspirantes por cada género que mejor calificación hayan obtenido. Del 5 al 6 de agosto, se realizará el cotejo documental de los aspirantes que accedan a la etapa de ensayo.

- 4. Ensayo presencial.** El 8 de agosto, los aspirantes que hayan aprobado la etapa anterior presentarán su ensayo presencial; y los resultados de esta etapa deberán ser remitidos a la Comisión de Vinculación a más tardar el 7 de septiembre, debiéndose publicar la relación con los aspirantes con ensayos idóneos y publicar los folios de los ensayos que no sean satisfactorios; una vez hecho lo anterior, los partidos políticos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus observaciones con relación a los aspirantes.
- 5. Valoración curricular y entrevista.** Los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y no existan elementos para descalificarlos, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista a cargo de un panel conformado



por tres Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**6. Lista de candidaturas.** La Comisión de Vinculación elaborará una lista con la totalidad de las personas candidatas a ocupar las vacantes; misma que deberá incluir el dictamen relativo a la idoneidad de cada aspirante. Esta lista deberá someterse a consideración del Consejo General con una anticipación de 72 horas antes de la sesión que corresponde.

**7. Designación y toma de protesta.** A más tardar el 30 de septiembre, serán designados los Consejeros Electorales que conformarán el Instituto Electoral del Estado de México por un periodo de 7 años; debiendo rendir protesta ante dicho órgano de la autoridad administrativa local.

## II. Aplicación y evaluación del ensayo presencial.

40 De acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), sería la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos presenciales que presentaran los doce aspirantes de cada género que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.

41 Asimismo, se estableció que los criterios que se debían considerar para la evaluación de los ensayos que presentaran las y los aspirantes a las consejerías electorales en las entidades federativas serían los siguientes:

- **Criterios formales.** El ensayo debería cumplir con dos requisitos: **1)** Tener una redacción clara y contar con una estructura coherente; y, **2)** Tener una extensión de al menos 750 y un máximo de 1000 palabras, pues el incumplimiento de este requisito daría lugar a una penalización de menos diez por ciento de la calificación final.

El CIDE elaboraría cinco mociones sobre problemas político-electorales, se sortearían dos en cada entidad al iniciar la aplicación del ensayo, las y los aspirantes elegirán una de las dos para el desarrollo de su ensayo y aquel que desarrollara una moción distinta a las sorteadas en su entidad sería descalificado.

- **Criterios específicos.** En la evaluación se tomarían en cuenta tres criterios, sin considerar la opinión o punto de vista de los aspirantes: **1)** Definición y delimitación del problema político-electoral, en el marco de las competencias que atañen a los Consejos Electorales; **2)** Identificación de los actores relevantes, escenarios posibles, análisis de riesgos, oportunidades y retos por resolver, tomando en consideración el contexto de la entidad y del país; y, **3)** Desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema, considerando los procedimientos disponibles y la legislación electoral vigente.
- **Ponderación de los criterios de calificación.** Los criterios de fondo tendrían un valor del 80% de la



calificación final, mientras que los formales, como redacción, ortografía y sintaxis, un valor del 20% restante de la calificación final.

- **Dictamen del ensayo.** Los ensayos serían dictaminados de manera anónima e independiente por tres especialistas asignados de forma separada por el CIDE. Para la calificación se usarían números enteros, para fondo y forma, en una escala del 0 al 10 y la calificación final asignada por cada evaluador, se traducirá en una letra conforme a los siguientes criterios:

RANGO	CALIFICACIÓN FINAL
DEL 9.0 AL 10.0	A – EXCELENTE
DEL 7.0 AL 8.9	B – BUENO
DEL 5.5 AL 6.9	C – REGULAR
DEL 0.0 AL 5.4	D - DEFICIENTE

Para que un ensayo se considerara como idóneo, debería contar con al menos dos de tres dictámenes con una calificación final igual o mayor a B; y se consideraría como no idóneo el ensayo que obtuviera 2 de 3 dictámenes con una calificación final igual o menor a C. De tal manera que, el promedio de las 3 calificaciones no sería utilizado como criterio de aprobación del ensayo.

- **Desarrollo de la aplicación y garantía de anonimato.** Para mantener el anonimato, cada ensayo debería ser identificado, únicamente con el número de folio otorgado para la aplicación de esta etapa, en caso de que se incluya el nombre o alguna identificación personal, este sería descalificado y no podría ser evaluado.

- **Entrega de dictámenes.** El CIDE entregaría los tres dictámenes de cada ensayo, utilizando el número de folio asignado a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica.
- **Publicación de resultados.** La Comisión de Vinculación ordenaría la publicación de los nombres y calificaciones finales, con la escala de letras y los aspirantes cuyos resultados les permitieran acceder a la siguiente etapa. Para los aspirantes cuyos resultados no les permitieran continuar con el proceso, se publicaría su folio y calificaciones finales en escala de letras. También recibirían un correo electrónico, con el detalle de sus 3 calificaciones finales, tanto en escala de letras, como en escala numérica.

#### **D. Estudio de los agravios.**

42 El actor alega que se vulneró el anonimato del ensayo, porque se solicitó a los aspirantes que lo firmaran; empero, a su juicio, ello propició que los evaluadores identificaran a los sustentantes y supieran a quien estaban calificando.

43 Esto, porque el día de la elaboración del ensayo había listados con sus firmas y folios, aunado a que en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral se publicó el resumen curricular en el formato brindado por dicho Instituto que incluye la firma de todos los aspirantes.



- 44 En concepto del accionante, lo anterior le afectó porque es un hecho notorio que la Unidad Técnica de Vinculación pudiera tener elementos para perjudicarlo, en virtud de que previamente promovió un diverso medio de impugnación señalándola como responsable (SUP-JE-55/2020<sup>3</sup>) y esta Sala Superior resolvió en sentido favorable a sus intereses.
- 45 Asimismo, el promovente alega que es imposible que el ensayo se evalúe como idóneo, cuando los evaluadores emplean formas personales, discrecionales y no legales, es decir, no observaron los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 46 Los agravios son **infundados** en una parte, e **inoperantes** en otra, con sustento en las consideraciones que enseguida se exponen.
- 47 En primer lugar, es importante tener presente que el pasado treinta de julio, mediante acuerdo INE/CG173/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE*

---

<sup>3</sup> Resuelto el catorce de agosto de este año. El asunto tenía que ver<sup>4</sup> con el cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 7 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León, a la plaza vacante de la 4 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán solicitado por el actor.

*MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS.”*

48 En el lineamiento Octavo, titulado “*Desarrollo de la aplicación y garantía de anonimato*” se estableció que, para mantener el anonimato del cada ensayo, las y los aspirantes identificarían su ensayo únicamente con el número de folio otorgado para la aplicación de esa etapa (folio de ensayo). Así, dicho folio sería el nombre del archivo electrónico del ensayo, de tal forma que los dictaminadores no pudieran conocer la identidad de las personas cuyos ensayos están evaluando.

49 Asimismo, se precisó que si algún aspirante incluía su nombre o alguna identificación personal en el documento de su ensayo, éste sería descalificado y quedaría fuera del proceso de selección.

50 De igual modo, se estableció que al terminar el ensayo, se realizarían las siguientes dos cuestiones:

1. Un respaldo electrónico en formato PDF en un dispositivo USB.
2. Una sola impresión de cada ensayo, que debería ser firmada o rubricada en cada una de sus hojas, por la o el aspirante.

51 Respecto a esto, se estableció que las copias impresas de los ensayos serían resguardadas por el representante del Instituto Nacional Electoral; en tanto que los archivos electrónicos serían entregados al representante del Centro de Investigación y



Docencia Económicas, A.C. (CIDE), para su evaluación y dictaminación.

- 52 Establecido lo anterior, para esta Sala Superior resulta claro que, el hecho de que el actor haya firmado o rubricado cada una de las fojas de la versión impresa de su ensayo, en modo alguno vulneró el anonimato del documento, pues conforme a los lineamientos que han sido referidos, las copias impresas de todos los ensayos quedaron bajo el resguardo del Instituto Nacional Electoral y no de la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos.
- 53 Siendo que el CIDE únicamente recibió los archivos electrónicos en formato PDF, los cuales, como ya se dijo, sólo se identificaron con el folio de ensayo.
- 54 En tal virtud, el hecho de que el día de la elaboración del ensayo hubiera existido un listado con los folios que se pidió firmar a los aspirantes, así como que en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral se haya publicado la síntesis curricular de todos los aspirantes a integrar una autoridad electoral local en la que figuran sus firmas, en modo alguno afectó o puso en riesgo la imparcialidad de los dictaminadores de los ensayos, pues se insiste, ellos jamás tuvieron acceso a las versiones impresas de éstos, que son las que contienen la firma o rúbrica de los participantes; de ahí lo **infundado** del agravio.
- 55 Por otra parte, las alegaciones referentes a que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales pudiera tener elementos para perjudicar al

promoviente, en virtud de que con antelación promovió un diverso medio de impugnación para combatir un acto de dicho órgano, son **inoperantes**.

56 La calificativa obedece a que los argumentos son apreciaciones subjetivas del accionante, pues en el expediente no existe ningún elemento objetivo que acredite su dicho. Aunado a que, el propio actor no precisa las circunstancias específicas por las que considera que la responsable pudo haber actuado con el propósito de perjudicarlo, sino que se limita a mencionar que existe un juicio previo que promovió contra la aludida Unidad Técnica, el cual, por cierto, versó sobre una temática diversa que nada tiene que ver con la litis que aquí nos ocupa.

57 De igual modo, resulta **inoperante** el argumento relativo a que se empleó un doble rasero en la etapa de ensayo presencial, porque el actor no conoció las evaluaciones de los nueve aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró idóneo.

58 Lo anterior, por ser una afirmación genérica e imprecisa que se pretende sustentar en la supuesta animadversión que la responsable tiene hacia el accionante, la cual, como ya se dijo, no está acreditada en modo alguno.

59 Por otro lado, los agravios relativos a que los evaluadores emplearon formas personales y discrecionales, en lugar de seguir la normativa aplicable, porque en la revisión del ensayo no se le permitió leerlo previamente ni replicar las observaciones de los dictaminadores y porque en la cédula de la revisión, la comisión revisora le bajó la calificación de C a D, son **infundados**.



60 Lo anterior, porque del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de revisión de los dictámenes del ensayo presencial elaborado por el promovente, se desprende que cuando se le concedió el uso de la voz para que manifestara lo que a su derecho conviniera, éste tuvo a la vista el contenido de su ensayo para guiar su intervención y destacar lo que consideró relevante, como se evidencia a continuación:

“Buenos, antes que nada, nuevamente muy buenos días a todas, a todos.

Bien, desmenuzando lo que es el ensayo, yo difiero y de los evaluadores, y por eso estoy aquí, obviamente eso con todo respecto y conforme a derecho.

Bien, primero, hay que tomar en cuenta que para este ensayo había una cédula de evaluación con elementos formales y de forma, y es en lo que los evaluadores debieron ceñirse, no en otras cuestiones que ellos señalaban como hacer cuestionarios ajenos a la rúbrica.

Bien, en cuanto al primer elemento formal que son los escenarios posibles, tenemos el escenario se da en una entidad federativa del país, hablamos del caso de Yucatán que es a la que concurso, sin embargo, esa circunstancia se puede dar en cualquier entidad federativa.

Y el riesgo es que se pierda la equidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Al ser una elección local, la moción nos daba, y ahí se señala en el segundo párrafo la oportunidad, o mejor dicho, la problemática en este caso, el gobernador se inmiscuye en un proceso electoral, en el cual pues él, en su facultad de gobernador, no debe interferir.

**Aquí se señala en el segundo párrafo, acabo de perder la vista del ensayo.**

**No puedo seguir leyendo.**

Pero mientras se establece, en realidad, si ustedes revisan punto por punto está en el ensayo, o sea, está tanto el análisis de riesgos, el análisis de oportunidades y análisis de los retos a resolver, se desarrolló de manera detallada una propuesta o

estrategia para resolver el tema planteado, conforme a la legislación vigente.

Ahí mencionaban que alguno de los evaluadores mencionó lugares comunes, bien, no considero erróneo que alguna cuestión común, sea como tal un lugar, ya que aquí estamos hablando de un caso hipotético, por lo tanto, como decía al inicio, puede haberse dado en cualquier entidad federativa.

Sin embargo, aquí nos centrábamos en lo que puede ocurrir en Yucatán.

Bueno, continuando ahora sí, **tengo nuevamente el documento.**

Ahí, **en el tercer párrafo se señala** los actores relevantes como la FEPADE, el INE, el Tribunal Electoral, tanto federal como local, el OPLE en este caso de Yucatán.

Luego se mencionan también los partidos políticos, los candidatos, etcétera.

Y por último y no menos importante, pues el electorado, que viene siendo la ciudadanía.

A los funcionarios de casilla, etcétera.

Por lo que pueden darse dos escenarios: el que sea un proceso electoral transparente que brinde certeza y legalidad, equidad, máxima publicidad, y por lo tanto, un ejemplo democrático, o que sea un proceso electoral que pudiera ser hasta invalidado por posibles irregularidades.

Y ahí es donde el OPLE tiene la oportunidad de demostrar el por qué es necesaria su existencia.

Aquí se está ya detallando lo que es la oportunidad que se tiene como consejo del OPLE el demostrar, donde el OPLE tiene la oportunidad de demostrar por qué es necesaria su existencia, el por qué deben rendirle cuentas a la ciudadanía, e incluso el no hacerlo se corre el riesgo de que el INE ejerza una de sus funciones como la asunción total de la elección, lo cual no abonaría en la credibilidad y prestigio del OPLE.

Por lo que el reto, aquí se señala el reto, es resolver los diversos problemas que pudieran suscitarse entre el caso del ámbito de acción y colaborando con las demás autoridades electorales sin perder la autonomía, por lo que prevenir riesgos en intervención del gobernador... ahí ya empiezo a señalar las acciones o propuestas.



**Perdí nuevamente el documento, pero ya en ese párrafo empiezo a señalar las propuestas o estrategias para resolver la problemática planteada, considerando que los procedimientos disponibles y la legislación vigente.**

Insisto, eso es una cuestión común, estamos hablando de legislación a nivel nacional, y un problema que puede darse en cualquier entidad federativa, y pues se ha perdido la vista del documento.

No sé cómo ande de tiempo...

Sí, para concluir, sinceramente llevé nueve años de experiencia como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, conozco los procedimientos. El elaborar este tipo de escritos es algo común para mí, y sinceramente yo me apegué a la rúbrica, cumplí con todos los elementos formales, ahí están, tanto los elementos de fondo como los elementos de forma.

Y se eligió una de las nociones planteadas, por lo que sí considero muy rigorista la forma en que se me evaluó, esto dicho con todo respeto, confío plenamente en el CIDE, pero también considero que hizo un refrán muy común que hasta el mejor cazador se le va la liebre, y pues por eso estoy aquí, porque confío meramente también en la imparcialidad de ustedes, en su objetividad.

Y confío que en la revisión pueda quedar esclarecido que mi ensayo da más allá que un ensayo regular, ya que me calificaron con Triple C, y pues yo considero que es un ensayo bueno.

Gracias.”

- 61 Como se advierte, el hoy actor tuvo en todo momento a la vista el documento de su ensayo para guiarse y señalar los puntos que estimó importantes. Además, se destaca que en el acta en comento, no consta que hubiera formulado la petición de leer en su integridad en ensayo y que ésta le hubiera sido negada, y tampoco que hubiera pedido el uso de la voz con posterioridad a la lectura de la comisión revisora; de ahí lo **infundado** del aserto.

- 62 Finalmente, en lo tocante a la supuesta parcialidad de los dictaminadores porque en la evaluación de la revisión le otorgaron como calificación una D, cuando había obtenido C, el agravio también resulta **infundado**, toda vez que en los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, en lo concerniente a la revisión del ensayo presencial, se estableció que para la revisión de los dictámenes de cada ensayo se integraría una comisión revisora con tres especialistas distintos a la terna que realizó la primera evaluación anónima.<sup>4</sup>
- 63 Dicha comisión llevaría a cabo la revisión de los dictámenes con base en la valoración de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los lineamientos.
- 64 Sobre esa base, este órgano jurisdiccional considera que el aspirante que solicitara la revisión de los dictámenes que recayeron a su ensayo, conforme a la normativa reseñada, debía tener conocimiento de que sería sometido a una nueva evaluación conforme a los criterios de tres diversos dictaminadores, lo que conllevaba el riesgo de obtener una calificación inferior a la previamente obtenida.
- 65 Además, se considera que la revisión del ensayo del actor se ajustó al procedimiento previsto en los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional; de ahí que no asista razón al actor cuando señala, que por esta cuestión, los integrantes de la comisión revisora actuaron discrecionalmente siguiendo formas personales y no legales.

---

<sup>4</sup> Lineamiento Décimo Segundo.



- 66 En otro orden de ideas, el agravio consistente en que la evaluación del ensayo no se realizó conforme a la cédula aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es **infundado**.
- 67 Ello es así, porque contrario a lo alegado por el enjuiciante, de las constancias del expediente se advierte que su ensayo fue evaluado conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos para la aplicación y evaluación del examen aprobados por el referido órgano máximo de dirección de la autoridad electoral nacional, y en apego a la cédula aprobada en dicha normativa.
- 68 La cédula de evaluación del ensayo aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que figura como anexo de los referidos lineamientos es la siguiente:



CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENTADO EL 8 DE AGOSTO DE 2020 POR LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

FOLIO DE ENSAYO	<input type="text" value="(numérico)"/>	TEMA	<input type="text" value="(ABCDE)"/>
<b>ELEMENTOS DE FONDO 80%</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
Definición y delimitación del problema o dilema del ámbito político-electoral	<input type="text" value="(0-10)"/>	<div style="background-color: #cccccc; width: 100%; height: 100%;"></div>	
Identificación de actores relevantes y escenarios posibles, análisis de los riesgos, oportunidades y retos por resolver	<input type="text" value="(0-10)"/>		
Desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado	<input type="text" value="(0-10)"/>		
PUNTAJE FONDO (80%)		<input type="text" value="0-8"/>	
<b>ELEMENTOS FORMALES 20%</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
Redacción, ortografía y sintáxis	<input type="text" value="(0-10)"/>	<div style="background-color: #cccccc; width: 100%; height: 100%;"></div>	
PUNTAJE FORMA (20%)		<input type="text" value="0-2"/>	
PENALIZACIÓN POR NO RESPETAR EXTENSIÓN MÍNIMA/MÁXIMA (-10% DEL PUNTAJE TOTAL)		<input type="text" value="NO / SI"/>	
NOMBRE DEL DICTAMINADOR	<input type="text"/>	PUNTAJE TOTAL (0-10)	<input type="text" value="0-10"/>
FECHA	<input type="text"/>	CALIFICACIÓN FINAL	<input type="text" value="Escala A,B,C,D"/>
FIRMA DICTAMINADOR	<input type="text"/>		

69 Como se advierte, los criterios a evaluar que se consideran en la referida cédula incluyen elementos de fondo que corresponden a un 80% de la evaluación y elementos de forma que equivalen al 20% restante.

70 Los elementos de fondo son la definición y delimitación del problema o dilema del ámbito político electoral; la identificación de actores relevantes y escenarios posibles, análisis de riesgos, oportunidades y retos por resolver; así como el desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado.

71 En tanto que los elementos formales se limitan a la redacción, ortografía y sintaxis.



72 Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que los dictámenes de evaluación que recayeron al ensayo del actor son los siguientes:

Folio del ensayo: 1313268  
Moción del ensayo: 64  
Fecha: 2020-08-31 12:37:06

CEDELA DE EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENTADO EL 8 DE AGOSTO DE 2020 POR LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

ELEMENTOS DE FONDO 80%	Puntaje
Definición y delimitación del problema o dilema del ámbito político-electoral	4
Identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, análisis de los riesgos, oportunidades y retos por resolver	6
Desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado	7

**OBSERVACIONES ELEMENTOS FONDO**

El ensayo no cuenta con una definición y delimitación del problema. No se responde a la moción en su totalidad. No está la discusión sobre las implicaciones que tiene la intromisión en la calidad de la democracia, ni se habla de las dificultades para documentar y probar dichas acciones. En la identificación de escenarios, el planteamiento es muy simple: la persona postulante plantea un escenario en el que el proceso se lleva a cabo sin problemas y otro en el que hay intromisión. Faló identificar los diferentes escenarios en los que un gobernador o gobernadora emprende acciones que pueden interpretarse como omisión indebida. El ensayo sí plantea propuestas, sin embargo, la estructura general es poco clara.

PUNTAJE FONDO (80%)	4.93
---------------------	------

ELEMENTOS FORMALES 20%	Puntaje
Redacción, ortografía y sintaxis	7

**OBSERVACIONES ELEMENTOS FORMALES**

El ensayo tiene errores de sintaxis, de puntuación y de redacción general. No se hace uso de conectores que permitan hilar los diferentes apartados.

PUNTAJE FORMA (20%)	1.4
---------------------	-----

PENALIZACIÓN POR NO RESPETAR EXTENSIÓN MÍNIMA-MÁXIMA (-10% DEL PUNTAJE TOTAL)	No
---	----

PUNTAJE TOTAL (0-10)	6.93
CALIFICACIÓN FINAL	C

Nombre del dicaminador: Georgina Flores Ivich

Firma

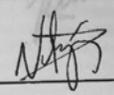


 Folio del ensayo: 1313268  
 Modalidad del ensayo: 04  
 Fecha: 2020-08-27 15:16:30

**CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENTADO EL 8 DE AGOSTO DE 2020 POR LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

ELEMENTOS DE FONDO 80%		Puntaje
Definición y delimitación del problema o dilema del ámbito político-electoral		5
Identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, análisis de los riesgos, oportunidades y retos por resolver		9
Desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado		5
<b>OBSERVACIONES ELEMENTOS FONDO</b>		
Si están identificados las autoridades y actores involucrados en el problema político-electoral. La definición del problema no es concreta. No hay desarrollo ni profundidad en las propuestas de solución al problema. Se establecen generalidades y lugares comunes. No se establecen las situaciones de intrusión del Poder Ejecutivo local.		
PUNTAJE FONDO (80%)		5.07
<b>ELEMENTOS FORMALES 20%</b>		Puntaje
Redacción, ortografía y sintaxis		6
<b>OBSERVACIONES ELEMENTOS FORMALES</b>		
Faltas ortográficas Falta de puntuación en varios párrafos.		
PUNTAJE FORMA (20%)		1.2
<b>PENALIZACIÓN POR NO RESPETAR EXTENSIÓN MÍNIMA MÁXIMA (+10% DEL PUNTAJE TOTAL)</b>		
PUNTAJE TOTAL (0-10)		6.27
CALIFICACIÓN FINAL		C

Nombre del dictaminador: Rodrigo Velázquez López

  
 Firma



CIDE Instituto Nacional Electoral

Folio del ensayo: 1313268  
Moción del ensayo: 04  
Fecha: 2020-08-11 07:51:51

CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENTADO EL 8 DE AGOSTO DE 2020 POR LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

ELEMENTOS DE FONDO 80%	Puntaje
Definición y delimitación del problema o dilema del ámbito político-electoral	7
Identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, análisis de los riesgos, oportunidades y retos por resolver	6
Desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado	7

OBSERVACIONES ELEMENTOS FONDO

Este ensayo se queda en un nivel de generalidad que tiende simplemente a repetir lugares comunes o las leyes. No entra al análisis riguroso de las acciones específicas por parte de los gobernadores que podrían poner en riesgo las elecciones.

PUNTAJE FONDO (80%)	5.33
---------------------	------

ELEMENTOS FORMALES 20%	Puntaje
Redacción, ortografía y sintaxis	8

OBSERVACIONES ELEMENTOS FORMALES

la redacción es en términos generales aceptable. La sintaxis y la ortografía son correctos.

PUNTAJE FORMA (20%)	1.6
---------------------	-----

PENALIZACIÓN POR NO RESPETAR EXTENSIÓN MÍNIMA/MÁXIMA (-10% DEL PUNTAJE TOTAL)

No	
----	--

PUNTAJE TOTAL (0-10)	6.93
CALIFICACIÓN FINAL	C

Nombre del dictaminador: José Antonio Aguilar Rivera

Firma

- 73 Como se advierte, las cédulas empleadas por los dictaminadores, si bien, no son exactamente iguales en cuanto a su diseño gráfico, lo relevante es que contienen los mismos criterios de evaluación, tanto de fondo como de forma.
- 74 En efecto, de los referidos dictámenes, se desprende que en el ensayo del actor se evaluó la delimitación del problema o dilema del ámbito político electoral; la identificación de actores relevantes y escenarios posibles, análisis de riesgos, oportunidades y retos por resolver; así como el desarrollo de propuestas o estrategias para resolver el problema planteado, así como la redacción, ortografía y sintaxis.
- 75 En tales circunstancias, queda evidenciado que la evaluación del ensayo del accionante estuvo ajustada a Derecho.

**E. Sentido de la resolución.**

76 Al haber resultado infundados e inoperantes los agravios que hizo valer el actor, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes, y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.